



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1211-R-2017

Huancayo, 07 ABR 2017

Vista, la Carta Notarial N° 262 presentada el 09 de febrero 2017, a través de la cual Efraín Pedro Uribe Correa, Cesante Docente, solicita resolver legalmente el expediente N° 30905 del 08 de setiembre 2016 y advierte acción judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1067-R-2017 de fecha 31 de enero 2017, se resuelve declarar improcedente la solicitud de nuevo cálculo de pensión presentado por Efraín Pedro Uribe Correa, Cesante Docente, por no estar reconocida la pretensión prevista en normativa vigente;

Que, el interesado manifiesta que el Dictamen N° 000269-2017-R, resulta arbitrario, adelanta opinión y declara la improcedencia de lo solicitado, en claro y evidente desacato a lo establecido taxativamente por la Sala Laboral (Resolución N° 03 de fecha 07-03-2016, desconociendo lo reiterado por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en su resolución de aclaración de ejecutoria suprema (Casación N° 16345-2013-JUNIN), de fecha 25 de julio 2016 (fundamento quinto); al margen del informe legal, del ordenamiento jurídico plasmado en las resoluciones judiciales; por lo cual, solicita adecuar su accionar dentro del marco de la ley y disponer las acciones que corresponda, a fin de que su solicitud sea atendida conforme a las normas legales vigentes y a las resoluciones judiciales invocadas;

Que, a través del Oficio N° 157-2017-OGAL/UNCP presentado el 27 de marzo 2017, el Asesor Legal, indica que con Informe N° 01623-2016-OGAL/UNCP, dictaminó que: Al haber ordenado el Órgano Jurisdiccional la homologación de las remuneraciones conforme a lo establecido por el Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, se ha de considerar como la remuneración mensual homologada de S/ 6,707.32 soles; y la base de dicho monto servirá para calcular las diferenciales de las pensiones no pagadas desde la fecha de jubilación en aplicación del Artículo 5° de la Ley N° 28449, por lo que opina por la procedencia de la modificación del cálculo de la pensión, Dictamen en el que se ratifica, debiéndose ordenar la emisión de la resolución de cumplimiento de mandato judicial a fin de no incurrir en desobediencia a la autoridad en razón que de acuerdo al ROF y MOF no es competencia de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones dar opinión técnica sobre cumplimiento de sentencia;

Que, con Dictamen N° 0001175-2017-R presentado el 30 de marzo 2017, el Rector habiendo tomado conocimiento de la Carta Notarial presentada por el interesado, a la opinión del Asesor Legal y en cumplimiento al mandato judicial, dispone se emita la resolución correspondiente;

Que, el Artículo 33° inciso u) del Estatuto de la UNCP, prescribe: Son atribuciones del Consejo Universitario ... Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 1067-R-2017 de fecha 31 de enero 2017, en todos sus extremos.
- 2° **DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 04 de fecha 03 de junio 2013, mediante la cual la Corte Superior de Justicia de Junín, Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo, **ordena** a la Universidad Nacional del Centro del Perú se fije la pensión del actor en la suma de S/ 6,707.32 al no llegar al tope que fija el Artículo 4° de la Ley N° 28449, a favor de **Efraín Pedro Uribe Correa**.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



[Signature]
Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ

SECRETARIO GENERAL



[Signature]
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS

RECTOR